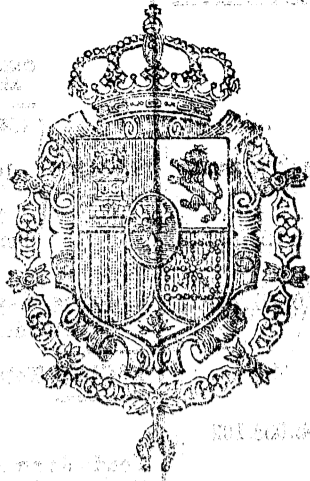


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta. Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLARACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menas los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta, ámpliamente de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates: MADRID: Por un mes... 5; PROVINCIAS (INGLUSO CANARIAS): Por tres meses... 20; BALEARES Y CANARIAS: Por tres meses... 20; ULTRAMAR: Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose vales de correo para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin dar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Los Gobiernos de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos de la América del Norte, á consecuencia de la sentencia dada en París el 15 de Agosto de 1893 por el Tribunal de Arbitraje, referente á la cuestión surgida entre ambos Estados sobre la pesca de las focas en el mar de Behring, sometieron á los respectivos Parlamentos disposiciones legales para reglamentar el ejercicio de dicha pesca en las mutuas relaciones de los súbditos y de los barcos de las dos Naciones.

Verificada la aprobación de dichas disposiciones legales por parte de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos de la América del Norte, los dos Gobiernos dieron á conocer al de S. M. las indicadas disposiciones y le invitaron á adherirse á ellas.

El Gobierno de S. M. el Rey de España ha dado, en efecto, su adhesión á dichas disposiciones, encargando á sus Representantes en Londres y en Washington lo comuniquen á los Gobiernos cerca de los cuales están acreditados.

El reglamento de la pesca de las focas en el mar de Behring convenido entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, y que se publica para conocimiento de las personas á quienes puede interesar, es el siguiente:

Artículo 1.º Los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña prohibirán á sus ciudadanos y súbditos respectivos matar, coger ó perseguir en todo tiempo, y de cualquier modo que sea, los animales comunmente llamados focas para peletería, en una zona de 60 millas alrededor de las islas Privilov, comprendiendo en ello las aguas territoriales.

Las millas mencionadas en el párrafo precedente son millas geográficas de 60 al grado de latitud.

Art. 2.º Los dos Gobiernos prohibirán á sus ciudadanos y súbditos respectivos, matar, coger ó perseguir las focas para peletería, de cualquier manera que sea, durante la estación, que se extiende cada año del 1.º de Mayo al 31 de Julio inclusive, en alta mar, en la parte del Océano Pacífico, comprendiendo en ello el mar de Behring que se halla al Norte del 35º de latitud Norte y al Este del 18º de longitud de Greenwich, hasta su encuentro con el límite marítimo descrito en el art. 1.º del Tratado de 1867 entre los Estados Unidos y Rusia, y luego al Este de esta línea hasta el Estrecho de Behring.

Art. 3.º Durante el período de tiempo y en las aguas en donde se permita la pesca de focas para peletería, sólo los barcos de vela se admitirán para ejercerla ó para asociarse á las operaciones de esta pesca. Tendrán, sin embargo, la facultad para hacerse asistir por piraguas u otras embarcaciones sin puente, movidas por pagayos, remos ó velas de la clase de las que se emplean generalmente como barcos de pesca.

Art. 4.º Todo barco de vela que esté autorizado á dedicarse á la pesca de las focas para peletería, deberá tener una licencia especial librada para este efecto por su Gobierno, y tendrá que llevar una bandera distintiva que determinará dicho Gobierno.

Art. 5.º Los patrones de los barcos ocupados en la pesca de las focas para peletería, deberán mencionar con exactitud en sus libros de á bordo la fecha y lugar de cada operación de pesca de focas para peletería, así como el número y sexo de las focas cogidas cada día. Estas notas deberán comunicarse por cada uno de ambos Gobiernos al otro al final de cada estación de pesca.

Art. 6.º Se prohibirá para la pesca de las focas para peletería el empleo de redes, armas de fuego y explosivos.

Esta restricción no se aplicará á las escopetas de caza cuando se practique esta pesca más allá del mar de Behring y durante la estación en que pueda ejercerse legítimamente.

Art. 7.º Los dos Gobiernos tomarán medidas á fin de inspeccionar la aptitud de los hombres autorizados para ejercer la pesca de las focas para peletería, estos hombres deberán ser reconocidos aptos para manejar con una habilidad suficiente las armas por medio las cuales podrá hacerse esta pesca.

Art. 8.º Los reglamentos contenidos en los precedentes artículos no se aplicarán á los indios que viven en las costas del territorio de los Estados Unidos ó de la Gran Bretaña y practican la pesca de las focas para peletería en piraguas ó embarcaciones sin puente, no llevadas por otros barcos ni empleadas al uso de éstos, movidas exclusivamente por medio de pagayas, remos ó velas, y manejadas cada una por cinco personas á lo más, del modo usado hasta ahora por los indios con tal que no se empleen á éstos al servicio de otras personas y que entonces caceen así en piraguas ó embarcaciones sin puente y no persigan á las focas para peletería más allá de las aguas territoriales, en virtud de compromisos contraídos para la entrega de las pieles á alguna persona, sea la que quiera.

Esta excepción no tendrá por efecto perjudicar á la legislación nacional de uno ni del otro de ambos países, y no se extenderá á las aguas del mar de Behring ni á las aguas de los pasos Aleutianos. Ninguna de las disposiciones que preceden tienen por objeto oponerse á que se empleen á los indios como cazadores ó con cualquier otro título, según lo han sido hasta ahora en barcos que se dedican á perseguir focas para peletería.

Art. 9.º Los reglamentos comunes fijados por los artículos precedentes para la protección y la conservación de las focas para peletería, quedarán en vigor hasta tanto que se anulen ó modifiquen en todo ó parte por un acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña.

Dichos reglamentos comunes se someterán cada cinco años á un nuevo examen, para que ambos Gobiernos interesados se hallen en situación de apreciar por medio de la experiencia adquirida si ha lugar de introducir en ellos alguna modificación.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido en el presente ejercicio el impuesto industrial sobre la fabricación de azúcares en la isla de Cuba, creado por la ley de 30 de Junio de 1892 y modificado por el art. 13 de la de 6 de Agosto de 1893.

Art. 2.º Se rebaja en un 25 por 100 el derecho de carga actualmente establecido sobre los azúcares de todas clases y mieles de purga de dicha isla.

Art. 3.º Se establece un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos y obras de puerto.

Quedan exceptuados de este impuesto los pagos de la Deuda expresamente exceptuada por la ley de su creación y sus amortizaciones, los referentes á los contratos celebrados con anterioridad á esta ley, los haberes de los individuos de tropa del Ejército y Armada, los de voluntarios y bomberos y los jornales de los obreros que utilice la Administración.

Art. 4.º Se establece un impuesto transitorio de 10 por 100 sobre los artículos de comer, beber y vestir, con excepción del vino, la sidra natural, chocolate, conservas alimenticias y embutidos de producción y procedencia peninsulares.

Art. 5.º Se eleva á 15 por 100 el impuesto transitorio del 10 por 100 sobre todos los demás artículos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar, Buenaventura de Abarzuza.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que por la Guardia civil del puesto de Puente Arce, á virtud de denuncia verbal de D. Vicente Sala, se procedió á la formación del correspondiente atestado, en el que se hace constar que varios vecinos del pueblo de Cudón cortaron y sustrajeron el 2 de Septiembre de 1893, siete pies de roble del monte comunal Los Picones; y remitido el atestado al Juez municipal de Honor de Miengo, dicho funcionario, creyendo que en el hecho debía entender la Administración, dictó auto acordando librar, como lo hizo, comunicación al Gobernador civil de la provincia, por si estimaba procedente reclamar las diligencias á su jurisdicción, y no habiéndose tomado por esta Autoridad resolución alguna en el término de un mes, fueron remitidas las diligencias de que se ha hecho mérito al Juzgado de instrucción de Torrelavega:

Que incoado el correspondiente sumario, en él declaró Vicente Salas que era rematante de 70 árboles de roble que susbastó el Ayuntamiento de Miengo, para travesas del ferrocarril del Norte; que había cedido á los denunciados la leña de dichos árboles, pero ya la habían llevado antes de la corta de los siete árboles, de la que dió parte á la Guardia civil para evitar responsabilidades, porque desde luego consideró fraudulenta la corta referida, puesto que los siete árboles no eran de los comprendidos en la subasta:

Que hallándose el Juez practicando otras diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Santander, á instancia de los denunciados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el daño causado en el monte no llega al límite de 2.500 pesetas que señala el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en que, por otra parte, se trata del modo y forma como se ha verificado un aprovechamiento concedido por la Administración á Vicente Sala y cedido por éste á otros varios interesados. El Gobernador citaba además el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que la jurisdicción ordinaria es la única competente, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para conocer de las causas y juicios criminales, con la sola limitación comprendida en dicho artículo; que en el hecho de autos no se trata, como se afirmaba en el requerimiento, del modo y forma en que se haya realizado el aprovechamiento concedido por la Administración á Vicente Salas, sino de la corta y sustracción de siete pies de roble del monte Los Picones, llevado á efecto, sin la competente autorización, por varios vecinos del pueblo de Cudón, con entera independencia y en distinto sitio que el designado al rematante Salas, y que, por lo tanto, el hecho revestía todos los caracteres de delito de hurto, previsto en el art. 530 del Código penal, siendo de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial la persecución y castigo del mismo, como se halla determinado en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 que dice: «El que cortase ó arrancase árboles, leña gruesa ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos aprovechados, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios.» Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado origen al sumario de que se trata consiste en haber cortado y extraído fraudulentamente varios vecinos del pueblo de Cudón siete pies de roble del monte llamado Los Picones.

2.º Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo está reservado á los Tribunales de justicia.

3.º Que atendidas las circunstancias del caso, no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de esta Corte, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de siete años y tres días de presidio correccional impuesta á Gregorio Hernández Díaz en causa por varios delitos de hurto, se reduzca á tres años de dicho presidio:

Considerando que si se atiende á la malicia con que procedió el reo y al daño causado por los delitos, de la rigurosa aplicación de las prescripciones del Código resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á tres años los siete y tres días de presidio correccional á que fué condenado Gregorio Hernández Díaz en la causa que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Félix Aiena y Lapuente pidiendo indulto de la pena de cuatro años de presidio correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el suplicante sufrió dos años y dos meses de prisión preventiva, ha cumplido más de la tercera parte de su condena, observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar á Félix Aiena y Lapuente trece meses de los cuatro años de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Sánchez pidiendo que se indulte á su esposo José Valero Sánchez de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Calatayud le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la edad del reo, que al delinquir sólo contaba diez y ocho años, el indulto concedido á su correo Francisco Morales, y que lleva extinguida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Valero Sánchez del resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Joaquín Sánchez Gómez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Octubre de 1894, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Pedro Sarrás y Tailland, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Agosto de 1894, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Alaminos y Chacón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Octubre de 1894, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de 12 bicicletas Whilwort, marca Minerva con neumáticos Dunlop, para servicio de la Sección de Velocipedistas del batallón de ferrocarriles del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Toledo para que adquiera por gestión directa de la Deutsche Metallpatronenfabrik las primeras materias necesarias para la fabricación de 3.500.000 cartuchos Maüsser español, modelo de 1893, con cargo al plan de labores del material de Artillería del presupuesto en que se haga la adquisición.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Manila para que adquiera por gestión directa de la casa Ludovig Loewe y Compañía, de Berlín, 600 fusiles Maüsser español, modelo 1893, con sable-bayoneta y empaques, 600.000 cartuchos de guerra, 3.000 de ejercicio, seis juegos de accesorios y las piezas sueltas ne-

cesarias, á los mismos precios que se adquirieran para la Península y con el aumento correspondiente á la sustitución del cuchillo por el sable-bayoneta.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Jose López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para contratar sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con la casa Levi y Kocherthaler, de Berlín, 1.500 fusiles Maüsser de 7 milímetros, 1.500.000 cartuchos de guerra y 7.500 cartuchos para ejercicios, con destino al Apostadero de Filipinas, y con la fábrica de Santa Bárbara 450.000 cartuchos de guerra para dichos fusiles con destino al mismo Apostadero.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, por el aumento de su población y progreso de su industria;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á la expresada villa el título de ciudad.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORAS Concedido por la ley de 19 del corriente el crédito necesario para los gastos de la Exposición Nacional de Bellas Artes, procede fijar el día en que ha de celebrarse la de este año.

Conveniente hubiera sido que entre la convocatoria y la inauguración mediase mayor plazo del que forzosamente resulta; pero ni sería prudente retrasar la apertura, señalando una fecha posterior al 12 de Mayo, ni el Gobierno podía proponer á V. M. la determinación del día ínterin las Cortes no hubiesen aprobado y V. M. sancionado la ley que autoriza el gasto.

Además, los artistas que desean exponer obras, conocen hace tiempo el pensamiento del Gobierno, tanto porque de él dió público testimonio al presentar el proyecto de ley solicitando el crédito, cuanto por las constantes seguridades dadas á los que reclamaban noticias acerca de este punto, seguridades de que se hizo eco la prensa. La publicidad del propósito compensa en el presente caso la brevedad del término que por la circunstancia ya expuesta media entre el certámen y el anuncio oficial.

Se proponen algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica, en el reglamento de 29 de Agosto de 1889, relativas las más importantes á la forma de constituir el Jurado; se concede derecho á intervenir en la formación del mismo, únicamente á los artistas que en anteriores Exposiciones han obtenido recompensas, y á los que han expuesto obras en más de una Exposición; á falta de mejor interés, se busca en el premio conseguido y en la reiterada asistencia al concurso la significación del artista, y se evita el posible abuso de que aspire, quien no tenga realmente tal carácter, á intervenir en la designación de las personas que han de juzgar las obras de arte presentadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 12 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO

PARA LAS EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurándose el día que designe el Gobierno. Cada diez años se celebrará además una Exposición de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienios anteriores.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

CAPÍTULO II

De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en un plazo de diez días, que habrá de espirar veinte, por lo menos, antes del señalado para la inauguración. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hubiesen obtenido Medalla ó mención honorífica en cualquiera de las Exposiciones generales nacionales ó internacionales, ó hubiesen sido expositores en dos Exposiciones nacionales.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas, dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10.º Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11.º Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12.º Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señal de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13.º No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra

en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III

Del Jurado.

Art. 14.º El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los opositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15.º El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente.

El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16.º El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17.º El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18.º El día siguiente de espirar el plazo para la presentación de obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formarán la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los dos expositores más jóvenes.

Art. 19.º Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20.º Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de Don..... para la Sección de.....

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21.º Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 22.º La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23.º El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 24.º El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia su cargo.

Art. 25.º Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, lo sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26.º Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27.º El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir su Secretario.

Art. 28.º Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29.º El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30.º En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completara el número que fija el art. 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31.º Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32.º El Presidente del Jurado encargará la confección del catálogo á seis Vocales de cada Sección.

CAPÍTULO IV

De la admisión de las obras.

Art. 33.º El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquélla en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 34.º Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 35.º El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes á la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

De la calificación de las obras.

Art. 36.º Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 37.º El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez días antes de terminar la Exposición.

Art. 38.º Los artistas que en anteriores Exposiciones hubiesen obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 39.º Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime merecedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones.

En medallas de primera, segunda y tercera clase.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40.º En la segunda quincena, á partir de la fecha de la apertura del certámen, procederá el Jurado á formar la lista de premios que han de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada 20 obras. Cada sección hará la propuesta y el Jurado en pleno decidirá en votación secreta.

Art. 41.º El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 42. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de Material artístico todos los objetos procedentes de la industria española necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc. útiles e instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Art. 43. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento, Madrid 20 de Febrero de 1895.—Aprobado por S. M.—JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, en uso de la facultad que le concede el art. 24 de la ley de 6 de Agosto de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en la plantilla del personal de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, consignado en los vigentes presupuestos, una plaza de Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Art. 2.º En sustitución de dicha plaza se crean en la misma plantilla una de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de Secretaría de la de terceros; una de Oficial cuarto de Administración, Auxiliar sexto, y otra de Oficial quinto, Tenedor de libros, con el haber anual de 6.500 pesetas, 2.000 y 1.500 respectivamente.

Art. 3.º Mientras se lleva a efecto la reorganización total de servicios á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 26 de Julio del año próximo pasado, quedará subsistente lo establecido en el mismo respecto á liquidación y abono de haberes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura de Abarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, que resulta creada en la vigente ley de Presupuestos para la isla de Puerto Rico, con destino á la Sección de Atrasos de la Sala de Ultramar, á D. Ramón Ubeda y Rojo, que con la misma categoría y clase sirve la de Oficial de Secretaría de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura de Abarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos en el decreto ley de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á Don Sandalio Ricardo Frago y Molino, que es Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura de Abarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, creada por Real decreto de esta fecha, á D. Antonio Sánchez y López, que con igual categoría y clase sirve en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura de Abarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, á D. Mariano Romero Abascal, que sirve igual cargo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase en la referida Sala.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura de Abarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Bartolomé García y Alvarez Prida, ex Diputado provincial de Santa Clara, en la isla de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en el mismo concurren.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura de Abarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Bernardino Villar, en atención á las especiales circunstancias que en el mismo concurren.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura de Abarzuza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Santos (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto que hayan salido después del día 31 de Enero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Santos, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CADEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á D. Lorenzo de Prada y Fernández, Catedrático en la actualidad de Historia general del Derecho español en la Universidad de Valladolid, y único aspirante, á la de Derecho civil español común y foral de la citada Universidad, con el mismo carácter de numerario y sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Rector de la Universidad Central y de acuerdo con lo informado por ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que al art. 4.º del reglamento de oposiciones á cátedras, aprobado por Real decreto de 27 de Junio último, se le adicione el siguiente párrafo:

Quedan exceptuadas del plazo señalado en la prescripción anterior, todas aquellas cátedras que, como la de Sanscrito, sean únicas en las Universidades é Institutos; pudiendo en su consecuencia anunciarse á oposición en cualquier época del año cuando correspondan á este turno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión, por concurso, de las tres categorías honoríficas de término, vacantes en la Facultad de Medicina por fallecimiento de D. Eugenio Rivera y Ruiz Reina, jubilación de D. Juan Magaz y Jaime y defunción de D. Salustiano Fernández de la Vega, en 3 de Noviembre de 1893, 20 de Marzo de 1894 y 1.º de Febrero del corriente año, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 35 del reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 12 de Mayo próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido Real decreto para la presentación de obras se entienda del 10 al 20 de Abril.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado se realice á las dos de la tarde del día 21 de Abril, constituyéndose al día siguiente 22.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado en el art. 35, ó sea en los días del 23 al 26, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1895.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de la Habana, por haberse concedido, á su instancia, la excedencia al que la servía, y con el fin de proveerla en persona de reconocida competencia, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto de 19 de Junio de 1890, por el cual se estableció dicha Escuela; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea la referida vacante por medio de concurso, con sujeción á las reglas fijadas en los artículos 10, 11 y 12 del propio Real decreto.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1895.

ABARZUZA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO REFERENTES AL PERSONAL DURANTE LA SESUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO ÚLTIMO.

16 Enero 95. Real orden trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila, á D. Vicente

del Castillo, que con igual categoría y clase servía la de Secretario del Gobierno civil de Albay.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza anterior á D. Ignacio Díaz Argüelles, que servía la de Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem nombrando por el turno 3.º Oficial tercero Interventor de la Administración de Cavite, en las islas Filipinas, á D. Jenaro Nuel y Zumeta, que era Oficial cuarto del Gobierno civil de Bataán, en las mismas islas.

16 id. Idem declarando cesante á D. José Bragado Bienes, Oficial segundo del Gobierno civil de la provincia de Albay, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 4.º, á D. Justo Mac-Carthy, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. por el turno 5.º, Oficial cuarto del Gobierno civil de la provincia de Bataán, á D. Adolfo Villa y Miralles.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Javier de la Caballería, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 3.º, á D. Juan Rubiera, que era Oficial cuarto en las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem id. para la plaza anterior, por el turno 4.º, á D. Cayetano del Toro y Calatrigo, cesante de igual clase.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Gabriel Sanjuán, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Zamboanga, en las mismas islas.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Diego Fontes Alemán, que era Oficial cuarto de la Tesorería central de Hacienda de dichas islas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 3.º, á D. Pedro Fernando Palacios, que era Oficial quinto en la misma Tesorería.

Idem id. Idem id. para esta plaza á D. Ignacio Herrero que era cesante de igual categoría y clase superior inmediata.

Idem id. Idem confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de Don Antonio García Palomar para la plaza de Oficial quinto, Interventor en la Administración de Maasin.

Idem id. Idem id. el hecho á favor de D. José de la Cruz y Fabián para Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Barotac Viejo, en dichas islas.

Idem id. Idem id. el anticipo de cuatro meses y medio de licencia concedida por enfermo para la Península al Oficial segundo del Gobierno civil de Manila Don Federico García de Leaniz, y ampliando á seis meses dicha licencia.

Idem id. Idem aprobando la resolución del Gobierno general de Filipinas, por la que se mandó que el Gobernador civil cesante de la provincia de Ilocos Sur continuase desempeñando dicho cargo hasta la presentación del sucesor.

Idem id. Idem id. interinamente el nombramiento de D. Angel Torres para Oficial cuarto, Cajero de la Administración de Hacienda de Cebú, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. id. el de D. Ignacio Majo para Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de dichas islas.

Idem id. Idem id. id. el de D. Rafael Morales para Oficial cuarto en la misma Secretaría.

Idem id. Idem id. id. el de D. Angel Omaña para Oficial quinto en la Sección de Impuestos de la Intendencia de Hacienda de dichas islas.

Idem id. Idem id. id. el de D. José M. Gil para Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem id. id. el de D. Antonio Benavides para Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Maasin.

17 id. Idem nombrando por el turno 4.º Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas á D. Benigno Varela y Artimes, cesante de igual clase.

18 id. Idem trasladando á la plaza de Oficial tercero de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. José Jenaro Jiménez, que era tercero de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Idem trasladando á ésta á D. Joaquín Vargas Polidoro, que era tercero de la Sección de Atrasos de dicha isla.

Idem id. Idem declarando cesante á D. José Alvarez, Oficial cuarto de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos en la isla de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza por el

turno 4.º á D. Julián Recio y Santiago, cesante de igual clase.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba á D. Eugenio de la Paliza, que era Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de la Intendencia de Hacienda de dicha isla.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza por el turno 4.º á D. Juan Arturo Carballo, cesante de igual categoría y clase.

19 id. Idem confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de D. Francisco Hernández para la de Oficial quinto de la Sección central de gobierno y Archivo general.

21 id. Idem concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Alfonso Pérez de Castro, Oficial segundo, Vista de la Aduana de Mayagüez, en la isla de Puerto Rico.

24 id. Idem aprobando interinamente el nombramiento de D. Agustín Lasqueti para Oficial cuarto de la Contaduría general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem id. id. el de D. Francisco Moreno Jerez para Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem id. id. el de D. Francisco Aguilar y Biosca para Oficial quinto de las Secciones de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

25 id. Idem confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Puerto Rico á favor de D. José Liberal para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Juan Bernalte, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santa Clara, en la isla de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 3.º, á D. Eduardo Alonso y Solano, que era Oficial cuarto en la Administración de Rentas y Aduana de Humacao, en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Ordenación general de pagos en las islas Filipinas á D. Diego Fontes Alemán, que era Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Zamboanga.

Idem id. Idem id. á esta última plaza á D. Leocadio Huici, que era Oficial cuarto en la Ordenación de pagos de las islas Filipinas.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Joaquín Salgado por no haberse embarcado dentro del plazo reglamentario para el destino de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 3.º, á D. Enrique Calvet y Anglada, que era Oficial 5.º de la Sala de Ultramar, en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem disponiendo que el nombramiento hecho á favor de D. Víctor Sánchez Gutiérrez por Real orden de 1.º de Enero último, para la plaza de Oficial tercero de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba, se entienda hecho á favor de Don Víctor Sánchez Pruneda, que es el verdadero apellido materno del nombrado.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Matanzas á D. Enrique Sandoval y Acuña, que servía igual plaza en la Intervención general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. á la anterior plaza á D. Francisco Alonso Bosch, que servía la de Oficial cuarto en la Intervención general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Ramón de Armas y Fernández, Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 3.º, á D. Juan Torner, que era Oficial quinto de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Ramón López de Haro para la plaza de Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Barili, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 4.º, á D. Ignacio Pagés y Chasseloup, cesante de igual clase.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Eleuterio Ruiz de León, Oficial segundo del Gobierno civil de Batangas, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza por el turno 3.º á D. Jesús González, que es Oficial tercero del Gobierno civil de Ilocos Norte, en dichas islas.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Pedro Estéber, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de ambos Camarines, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza por el turno 4.º á D. Ramón María Zaidín, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. por el turno 3.º Oficial tercero del Gobierno civil de Ilocos Norte á D. Félix Roxas, que es Oficial cuarto de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem id. por el turno 5.º Oficial tercero de la Intervención general del Estado, en la isla de Puerto Rico, á D. Mamés Redondo y Franco.

Idem id. Idem id. por el turno 3.º Oficial cuarto de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas á D. José Antonio Aguirre, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial tercero, Vista de la Aduana de San Juan de Puerto Rico, á D. Joaquín Luis Brunet, que es Oficial tercero, Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo en dicha isla.

Idem id. Idem nombrando para esta última plaza por el turno 4.º á D. José Aguilar y Salas, Oficial quinto de la Península.

Idem id. Idem id. por el turno 3.º Oficial segundo, Guardaalmacén de la Administración Central de Contribuciones de la isla de Puerto Rico, á D. Sandalio Charbonier, que era Oficial tercero de la Intervención general de dicha isla.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial cuarto, Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Humacao, en la misma isla, á D. Luis Thomas, que era electo Oficial cuarto de la Administración Central de Contribuciones de dicha Antilla.

Idem id. Idem nombrando por el turno 5.º Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno político-militar de Mindanao (Filipinas) á D. Antonio Vicente Herrero, Abogado.

Idem id. Idem id. por el turno 3.º para la plaza de Oficial tercero de la Secretaría del Tribunal Contencioso y Consejo de Administración de las islas Filipinas á D. Federico Lezaún, que es Oficial cuarto, Cajero Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Cavite, en dichas islas.

Idem id. Idem trasladando, en comisión, á la plaza anterior á D. Román García Blanes, que era Oficial segundo de la Dirección general de Administración civil de las mismas islas.

Idem id. Idem id. á esta plaza á D. Emilio Romero y Coronado, que era Oficial segundo del Gobierno civil de Pangasinán (Filipinas).

Idem id. Idem id. á ésta á D. Jaime Comas y Socías, que era Oficial segundo, Secretario del Gobierno político-militar de Mindanao.

Idem id. Idem nombrando por el turno 4.º para la plaza de Oficial cuarto de la Comisión inspectora, Auxiliar de la Junta de los Registros y Amillaramiento de la isla de Puerto Rico, á D. Francisco Pierrar, Oficial quinto de la Península.

Idem id. Idem id. por el turno 3.º Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla, en la isla de Puerto Rico, á D. Juan Barrera y Bau, que era Oficial tercero, Vista de la Aduana de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. para la plaza anterior por el turno 3.º á D. Antonio Pinacho y García, que era Oficial cuarto de la Comisión inspectora de Registros y amillaramiento de la misma Antilla.

Idem id. Idem suprimiendo una plaza de Oficial quinto de Administración y otra de Aspirante de segunda clase, Tenedores de libros de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino, y creando en su lugar una de Oficial tercero de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos, con destino á la Sección de Atrasos de la referida Sala.

Idem id. Idem nombrando para la plaza creada anteriormente á D. Gabriel Zaragoza, que es Oficial cuarto en la referida Sala de Ultramar.

Idem id. Idem id. para la plaza anterior á D. Francisco Cousiño, que era Oficial quinto, en comisión, Tenedor de libros de la misma dependencia.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Tenedor de libros de la mencionada Sala, á D. Domingo Vallés y Fortuño.

Idem id. Idem id. para igual plaza, en la misma Sala, á D. Miguel Aguado.

Idem 28. Idem trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Secretaría de la Junta de colonización é inmigración de la isla de Cuba á D. Antonio García Santamarina, que es Oficial cuarto, electo para el Negociado de Contribuciones de la Intendencia de dicha isla.

Idem id. Idem id. á ésta á D. Cipriano Carmona, que es electo para la de Oficial cuarto de la Junta de colonización é inmigración de la misma Antilla.

Idem id. Idem id. á la de Oficial tercero del Gobierno regional y provincia de la Habana á D. Francisco López Allué, que es electo para la de igual clase

de la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba.
Idem id. Idem id. á ésta á D. Luis Menacho, que sirve igual plaza en el Gobierno regional y provincia de la Habana.

Idem id. Idem dejando sin efecto la Real orden de 7 de Enero último, por la que se declaró cesante á Don Bernardo Illastegui del destino de Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem disponiendo que á su debido tiempo se tenga presente la propuesta hecha por el Gobernador general de Filipinas para la reforma de la plantilla de la Secretaría del Gobierno general de dichas islas, y aprobando la comisión extraordinaria del servicio conferida á los Jefes de Negociado de primera y segunda clase, respectivamente, D. Antonio Santisteban y Don José Martos O'Neale, á fin de que puedan prestar los que le encomiende dicho Gobierno general.

Idem id. Idem aprobando las cesantías acordadas por el Gobierno general de Filipinas de los Jefes de Administración de cuarta clase D. José Arizcún, Tesorero central de Hacienda, y D. Joaquín María Valdivia, de la Intervención general, así como el cese de D. Juan Vargas en el cargo de Ordenador de pagos que interinamente desempeñaba, por hallarse dichos funcionarios sujetos á un procedimiento criminal.

Idem id. Idem id. con carácter de interino el nombramiento que hizo el mismo Gobierno general á favor de D. Miguel Novella para desempeñar el cargo de Tesorero central de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. el nombramiento por sustitución hecho á favor de D. José Luis Mauri para desempeñar la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase de la Intervención general de las referidas islas.

Idem id. Idem id. el nombramiento por sustitución á favor de D. Angel Omaña para desempeñar el cargo de Ordenador general de pagos de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto, Tenedor de libros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, á D. Manuel García y Fernández de los Ríos.

Idem id. Idem confiriendo comisión extraordinaria del servicio al Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso administrativo de la isla de Puerto Rico D. Saldalio Ricardo Frago, á fin de que como Vocal nombrado para la Comisión de reforma arancelaria de las islas de Cuba y Puerto Rico pueda tomar parte en las deliberaciones de dicha Comisión.

Idem 29. Idem nombrando, en comisión, por el turno 4.º, para la plaza de Oficial cuarto de la Ordenación general de pagos de las islas Filipinas, á D. Martín Ramírez de Cartagena, Oficial tercero cesante.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Manuel García y Fernández de los Ríos, Oficial quinto, Tenedor de libros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Miguel Ferrer y Flores, que es Oficial cuarto de la Ordenación general de pagos de Filipinas.

29 id. Idem concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Pedro Martínez Freire, Oficial primero de Administración, Auxiliar segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

30 id. Idem aprobando la prórroga de treinta días concedida por el Gobernador general de Filipinas á D. Benigno Cirilo González Santelices para embarcarse con dirección al destino de Oficial tercero de la Comisión inspectora de los Registros y amillaramientos de la isla de Puerto Rico, para cuyo destino se halla trasladado.

Idem id. Idem nombrando por el turno 5.º Oficial cuarto de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico á D. Victoriano Fuentes.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas á D. Juan García Vázquez, que servía con igual clase la de Interventor de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. á la anterior á D. Nicolás María Rivero, que servía igual plaza en la Tesorería Central de Hacienda de las mismas islas.

Idem id. Idem id. á la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Cebú, en Filipinas, á D. Gregorio Pérez de Roxas, que sirve con igual clase en la Intervención general de las referidas islas.

Idem id. Idem id. á ésta á D. Félix Roxas, que es electo Oficial tercero del Gobierno civil de Ilocos Norte, en Filipinas.

Idem id. Idem id. á esta plaza á D. Vital Fité, que es Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Cebú, en el mismo Archipiélago.

Idem id. Idem aprobando interinamente el nombramiento de D. Santiago García Mangirón, para Oficial quinto de la Dirección de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. id. á favor de D. Jacobo Rubio para igual plaza en la misma Dirección de Administración.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Enero de 1895. D. Antonio Ventura Basterrechea y Lizárraga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Octubre de 1894, que concede á D. Mario Monsalve, Administrador de la Marquesa de Manzanedo, el derecho de señalar á cada buque el sitio que tenga por conveniente para verificar el atraque en los muelles de Maliaño, del puerto de Santander.

En 29 de Enero de 1895. Doña Rosa García y García contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 17 de Octubre de 1894, sobre mejora de pensión como viuda de Don Félix García Quirós, que sirvió varios cargos judiciales en Filipinas.

En 29 de Enero de 1895. D. José Lucena Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 3 de Julio de 1894, sobre separación del cargo de Maestro de instrucción primaria de Jiguani (Santiago de Cuba).

En 1.º de Febrero de 1895. El Ayuntamiento de Torrevieja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Octubre de 1894, sobre aprobación de un proyecto de tranvía presentado por D. Tomás Soler y Más.

En 3 de Febrero de 1895. D. Manuel Taramona y Sáinz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1894, sobre aprobación del deslinde y amojonamiento de la mina *Cristina* y demasías á *San Benito* y *Despreciada*.

En 3 de Febrero de 1895. La Sociedad Franco Belga de las minas de Somorrostro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1894, sobre aprobación del deslinde y amojonamiento de la mina *Cristina* y demasías á *San Benito* y *Despreciada*.

En 3 de Febrero de 1895. D. Federico Villasanté y Milón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre de 1894, sobre abono de honorarios devengados en el reconocimiento y redacción de unos proyectos de casetas para la Comandancia de Carabineros de Huesca.

En 4 de Febrero de 1895. D. Enrique Sánchez Cayuela contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 de Noviembre de 1894, que le separa del Cuerpo de Establecimientos penales.

En 5 de Febrero de 1895. La Marquesa de Santurce contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1894, sobre aprobación del deslinde y amojonamiento de la mina *Cristina* y demasías á *San Benito* y *Despreciada*.

En 7 de Febrero de 1895. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por la Sociedad Española de Nitromitas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Agosto de 1894, sobre defraudación del impuesto sobre los explosivos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

NEGOCIADO 2.º

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Eloisa López Jiménez, viuda del cuarto Maquinista de la Armada D. José Cumbreñas. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña Ignacia Arambarri y García, viuda del Capitán de fragata D. Ignacio de la Barrera. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña Josefina Sánchez Rodríguez, viuda del segundo Condestable de la Armada D. Manuel Díaz. Se le declara con derecho á la pensión anual de 450 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Francisca Izarnado Alamán, viuda del primer Maestro del Arsenal de Cartagena D. Bernardo Ruiz. Se le declara con derecho á la pensión anual de 800 pesetas.

Doña Angela Fernández, viuda del primer Maquinista de la Armada D. Emilio Ferrer. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.050 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Trinidad Vidal, viuda del Contramaestre mayor de segunda clase de la Armada D. Manuel Corrales. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.000 pesetas.

Doña Antonia Nieto, viuda del Maestro mayor del Arsenal de Ferrol D. Faustino Hernández. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.000 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña María de los Dolores Malagoto y López, viuda del Contador de navío de primera clase D. Juan Barrena. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.300 pesetas, bonificada en un tercio.

Madrid 15 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, Zóilo Sánchez Ocaña.

AVISO A LOS NAVIGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 32.—13 FEBRERO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.)

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DEL BAJO DEL W. DE LAS POULAINS, PUNTA NW. DE BELLE-ISLE

(Avis aux Navigateurs, núm. 19/97. Paris, 1895.)

Núm. 213, 1895.—Ha desaparecido la boya de huso, pintada de rojo, del bajo W. de las Poulains. Se avisará tan pronto se reponga.

Situación aproximada: 47º 23' 28" N. por 2º 55' 35" E.

Carta núm. 150 A de la sección II.

RESTOS DE BUQUE Á LA ENTRADA DEL GIRONDA

(Avis aux Navigateurs, núm. 18/90. Paris, 1895.)

Núm. 214, 1895.—Los restos del balandro *Anna-Valentine* se hallan varados en la pasa N. de la entrada del Gironde y señalados con una boya verde.

Situación aproximada: 48º 38' 15" N. por 5º 4' 40" E.

Carta núm. 711 de la sección II.

MAR BALTICO

Rusia.

MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE LIBAU

(Avis aux Navigateurs, núm. 20/102. Paris, 1895.)

Núm. 215, 1895.—En las entradas N. y W. del puerto del Emperador Alejandro III, en Libau, se han encendido las luces siguientes:

1.º En el extremo N. del rompeolas del S., dos luces superpuestas en un arbotante, separadas una de otra 1.º,5, siendo blanca la superior y roja la inferior; la superior está á 5.º,3 por encima del rompeolas y 10.º,4 sobre el mar.

2.º En el extremo S. del rompeolas del N., dos luces superpuestas en un arbotante, la superior roja y la inferior blanca y á la misma altura que las anteriores.

3.º En el extremo N. del rompeolas del N., una luz alternativamente blanca y verde en un arbotante, á 3.º,7 sobre el rompeolas y 8.º,8 sobre el mar.

4.º En el extremo W. del muelle N. del puerto militar, una luz alternativamente blanca y roja, en un arbotante y á igual altura que la precedente.

Estos cuatro arbotantes señalan las entradas W. y N. del puerto militar; provisionalmente están pintados de rojo, pero lo serán con los colores de sus luces correspondientes, como sigue: el núm. 1, blanco la parte superior y rojo la inferior; el núm. 2, inversamente al anterior; el núm. 3, verde, y el número 4, rojo.

A partir del 15/27 de Enero próximo pasado, la luz roja del malecón S. (antiguo) de la entrada del canal del puerto de comercio del Emperador Alejandro III se debe haber apagado.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1888, pág. 148.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

DRAGADO DELANTE DE PORTO-FERRAIO (ISLA DE ELBA)

(Avis ai Naviganti, núm. 11. Génova, 1895.)

Núm. 216, 1895.—En el bajo situado en la prolongación del muelle SE. de la entrada de la dársena de Porto-Ferraio, se están haciendo trabajos de draga; á 90º al S. de la punta de la torre se ha fondeado una draga, que de noche enseña una luz *flja blanca*, elevada 6º sobre el mar, y de 3 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 53.

DESTRUCCIÓN PARCIAL DE LA ESTACADA S. DE LA ENTRADA DEL PUERTO-CANAL DE FIUMICINO

(Avis ai Naviganti, núm. 11. Génova, 1895.)

Núm. 217, 1895.—Un golpe de mar ha destruido parcialmente la estacada S. de la entrada del puerto-canal de Fiumicino, quedando dicho canal obstruido con los restos, que hacen difícil y peligrosa su entrada.

Carta núm. 252 de la sección III.

Argelia.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA LUMINOSA DEL MALECÓN DEL LIÓN, PUERTO DE BONA

(Avis aux Navigateurs, núm. 20/103. Paris, 1895.)

Núm. 218, 1895.—La mar se ha llevado la boya pintada de rojo, con luz roja, que señalaba el extremo del malecón del Lión, en construcción, á la entrada del puerto de Bona.

Nuevo aviso dará á conocer su remplazo.

Situación aproximada: 36° 54' 25" N. por 13° 59' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 58.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Luz en Key West Arrecifes de la Florida

(Notice to Mariners, núm. 9. Light-House Board, Washington, 1895.)

Núm. 219, 1895.—Desde el 5 del corriente mes funciona la luz de Key West, colocada en la punta SW. de la isla, y al S. de la población, apagándose al mismo tiempo la luz

temporal *Aja blanca* que estaba encendida sobre un poste colocado en la torre de este faro (Aviso núm. 105/1.447 de 1894).

La luz de Key West conservará todos los caracteres mencionados en el libro de faros, á excepción de la altura de su plano focal, que es ahora de 27' 6, y su altura que es de 15 1/4 millas en tiempos claros, para un observador que se encuentre á 4' 5 sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 8.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Febrero de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5	P.	Sarampión	Irlandeses, 9	»	32	Varón	3	P.	Raquitismo	Palma, 53	»
2	Idem	1	P.	Idem	Calatrava, 6	»	33	Idem	3 d.	P.	Falta de desarrollo	Olivar, 38	»
3	Idem	11 m.	P.	Idem	Santa Brigida, 23	»	34	Idem	Feto			Raimundo Lulio, 10	»
4	Idem	2	P.	Idem	Montera, 18	»	35	Hembra	4	P.	Sarampión	Aguila, 39	»
5	Idem	75	Viudo	Pulmonía gripal	Paseo de Recoletos, 7	»	36	Idem	1	P.	Pulmonía gripal	Dos Amigos, 6	»
6	Idem	2 m.	P.	Fiebre gripal	Blasco Garay, 5	»	37	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	San Dimas, 17	»
7	Idem	18	Soltero	Tuberculosis	San Mateo, 15	»	38	Idem	1	P.	Idem	Martín de Vargas, 7	»
8	Idem	19	Idem	Idem	Bravo Murillo, 31	»	39	Idem	34	Soltera	Insuficiencia mitral	Santa Isabel, 48	»
9	Idem	36	Casado	Idem	Fuencarral, 139	»	40	Idem	30	Casada	Endocarditis	Mesón de Paredes, 27	»
10	Idem	17	Soltero	Idem	Justiniano, 3	»	41	Idem	7	P.	Bronquitis	General Castaños, 7	»
11	Idem	16	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	42	Idem	71	Viuda	Idem	Blasco Garay, 9	»
12	Idem	2	P.	Fiebre tifoidea	Amparo, 90	»	43	Idem	50	Casada	Broncopneumonía	Jacometrezo, 48	»
13	Idem	64	Casado	Lesión del corazón	San Bruno, 1	»	44	Idem	66	Viuda	Idem	Hospital Provincial	»
14	Idem	78	Viudo	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial	»	45	Idem	2	P.	Gastroenteritis	Amparo, 72	»
15	Idem	67	Casado	Idem	Alcántara	»	46	Idem	66	Viuda	Catarro intestinal		»
16	Idem	23	Idem	Atrofia cardíaca	Hospital Provincial	»	47	Idem	1 m.	P.	Enterocolitis	Inclusa	»
17	Idem	3 m.	P.	Parálisis cardíaca	Mediodía Grande, 15	»	48	Idem	1	P.	Idem	Paseo de los Olmos, 4	»
18	Idem	1	P.	Bronquitis	Paseo de las Delicias	»	49	Idem	55	Viuda	Nefritis intestinal	Espíritu Santo, 35	»
19	Idem	9 m.	P.	Idem	Hortaleza, 90	»	50	Idem	7 m.	P.	Meningitis	Zurita, 5	»
20	Idem	8 m.	P.	Idem	Paseo de las Delicias, 22	»	51	Idem	2	P.	Idem	Caramuel, 3	»
21	Idem	7	P.	Idem	Carrera de San Francisco, 8	»	52	Idem	3	P.	Idem	Mediodía Grande, 11	»
22	Idem	7 m.	P.	Idem	Leones, 8	»	53	Idem	10 m.	P.	Idem	Plaza de San Miguel, 7	»
23	Idem	1 m.	P.	Idem	Ercilla, 14	»	54	Idem	10 m.	P.	Idem	Cardenal Cisneros, 39	»
24	Idem	8 m.	P.	Idem	Ribera de Curtidores, 11	»	55	Idem	74	Casada	Congestión cerebral	Jorge Juan, 6	»
25	Idem	2	P.	Idem	Peñón, 7	»	56	Idem	16	Soltera	Derrame cerebral	Bailén, 2	»
26	Idem	1 m.	P.	Atalectasia pulmonar	Méndez Alvaro, 16	»	57	Idem	88	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	»
27	Idem	68	Casado	Pulmonía	Apodaca, 14	»	58	Idem			Idem	Idem	»
28	Idem	64	Viudo	Pleuresia	Orellana, 18	»	59	Idem	1 m.	P.	Atrepsia	Inclusa	»
29	Idem	11 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	»	60	Idem	24 d.	P.	Idem	Idem	»
30	Idem	8 m.	P.	Meningitis	Callejón de Preciados, 8	»	61	Idem	Feto			Carr. de Carabanchel, 44	»
31	Idem	1	P.	Raquitismo	Valverde, 21	»	62	Idem				Divino Pastor, 23	»
							63	Idem				Carmen, 12	»

Resumen.

	Varones	Hembras	TOTAL
Infeciosas y contagiosas	4	1	5
Sarampión	4	1	5
Grippe	2	1	3
Tuberculosis	5	2	7
Varias	1	»	1
Enfermedades comunes de los aparatos	5	2	7
Respiratorio	11	4	15
Digestivo	1	5	6
Cerebro-espinal	1	7	8
Otras generales	3	4	7
Fetos	1	3	4
TOTAL de inhumaciones	34	29	63

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por la Caja general de Depósitos, con los números 17.430 y 20.715 de entrada, y 2.345 y 7.815 de registro, correspondientes á la tercera parte del 80 por 100 de los Propios del Ayuntamiento de Benasque (Huesca): el primero, por un capital de 487'74 pesetas, y el segundo, por los intereses del 7 y medio por 100 devengados por el capital del anterior desde 1.º de Enero de 1869 á 30 de Junio de 1871, importante 91'45 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, Ole-gario Andrade. X—1538

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de

inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 11 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º del inmediato mes de Marzo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfarán el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 23 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones, ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los

talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones nominativas pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de una acción inalienable, núm. 6.880, del Banco Español de San Fernando, expedido por dicho establecimiento en 15 de Junio de 1833 á favor de D. Manuel Delgado, fideicomisario de D. Domingo de Cotés, con el gravamen de 12 reales anuales, á favor de la parroquia de Olmedo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1534

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows list names like Antonio Jiménez Arrebola, Francisco Gortari y Andrés, etc., with their respective service details.

NOMBRES Y APELLIDOS

DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO

OBSERVACIONES

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Ptas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Ptas.	OBSERVACIONES
				Años	Meses	Años	Meses	Años	Meses			
67	D. Antonio Ayo y Pacheco	En la Dirección general de Contribuciones é Impuestos	Santander	7	11	14	2	19	17	34	17	
68	Fernando Sandino y Navas	Idem	Madrid	7	11	14	8	28	15	40	15	
69	Jenaro Solovera y Garto	En la Dirección general de la Deuda	Navarra	7	10	11	9	22	9	49	9	
70	Pantaleón González Jiménez	En la Administración de Hacienda de Avila	Avila	7	7	20	6	6	3	41	3	
71	Fernando Pousa y Garcia	Secretario de la Delegación de Hacienda de Logroño	Orense	7	6	10	9	28	6	40	6	
72	Justo Navarro del Alamo	Idem id. de Ciudad Real	Burgos	7	6	19	10	25	5	39	5	
73	Vicente Mota y Morales	En la Dirección general de lo Contencioso	Toledo	7	6	18	10	25	13	40	13	
74	Enrique Quijada y Sánchez	En la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos	Madrid	7	6	11	4	6	14	47	14	
75	Pedro Canales Tapia	Alcaide de la Aduana de Valencia de Alcántara	Cáceres	7	5	12	10	11	4	45	4	
76	Manuel Nieto Robles	Recaudador de la Aduana de Almería	Almería	7	4	7	4	28	4	59	4	
77	Felipe Alonso Elvira	En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas	Zamora	7	4	27	2	29	23	43	23	
78	Manuel Fuertes Martín	En la Dirección general de Contribuciones é Impuestos	Sevilla	7	4	13	11	18	23	54	23	
79	Basilio Lucio Prádanos	Idem	Palencia	7	3	20	9	13	25	54	25	
80	Sinfiriano González Palacios	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda	Albacete	7	3	4	9	3	13	39	13	
81	Juan Colomo Ruiz	En la Administración de Hacienda de la provincia de Baleares	Jaén	7	3	25	2	16	16	40	16	
82	Calixto Prado y Martínez	En la id. id. de Huesca	Logroño	7	3	19	4	7	16	42	16	
83	José Braña Rodríguez	En la id. id. de Alicante	Valladolid	7	11	23	4	22	3	32	3	
84	Manuel Obes García	En la id. id. de Salamanca	Coruña	6	11	10	8	24	19	45	19	
85	José Mata y Diaz	En la id. id. de Ciudad Real	Ciudad Real	6	9	18	9	8	26	40	26	
86	Manuel Gómez Mata	En la Dirección general de lo Contencioso	Madrid	6	8	27	8	27	3	25	3	
87	Agustín Ibañez Bañón	En la Administración de Hacienda de Badajoz	Murcia	6	8	18	11	23	5	38	5	
88	Juan Guzmán Asperilla	En la id. id. de Toledo	Toledo	6	7	24	14	22	7	40	7	
89	Rafael Peña y Mayorlón	En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Tarragona	6	7	17	5	6	27	38	27	
90	José María Lodiates y Pacheco	En la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid	Cuenca	6	7	20	8	14	18	36	18	
91	Federico Gemolin Suárez	En la id. id. de Granada	Madrid	6	6	22	10	3	28	42	28	
92	José de Cárdenas Sánchez	En la id. id. de Barcelona	Granada	6	6	22	5	26	24	58	24	
93	José Sirat y Boya	En la Dirección general de Contribuciones é Impuestos	Lérida	6	6	31	5	5	24	58	24	
94	Jesús María Moreno Santi	En la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona	Puerto Rico	6	6	6	9	15	26	42	26	
95	Francisco de P. Ramos y García	Idem	Murcia	6	6	6	6	6	14	34	14	
96	Enrique Picatoste de la Cruz	En la id. id. de Albacete	Madrid	6	6	10	6	6	19	29	19	
97	José González Santos	En la id. id. de Badajoz	Badajoz	6	5	29	10	25	23	61	23	
98	Agustín Méndez Bálgora	En la id. id. de León	León	6	5	9	1	1	5	40	5	
99	Cesáreo Nieto y Gallo	En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Burgos	6	5	29	7	19	5	44	5	
100	Vicente Pérez y Pérez	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda	Madrid	6	5	21	9	20	1	60	1	
101	Francisco Macías Gómez	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de León	Madrid	6	5	20	7	2	14	51	14	
102	Francisco Martínez Maestro	En la Administración de Hacienda de la provincia de Logroño	León	6	5	20	5	20	7	53	7	
103	Francisco Berdejo y Gil	En la id. id. de Teruel	Logroño	6	5	6	5	17	28	29	28	
104	Monserate Mut y Sastre	Alcaide Marchamador de la Aduana de Palma	Zaragoza	6	5	35	9	19	15	66	15	
105	José Curtois Gotarredona	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón	Baleares	6	5	6	5	11	10	32	10	
106	José Rodríguez Gil	Idem id. de Jaén	Baleares	6	5	8	8	2	21	33	21	
107	Benito Casado y Forts	En la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona	Sevilla	6	5	11	2	23	5	53	5	
108	Vicente Salvador Vilar	Idem id. de Castellón	Soria	6	5	19	2	4	27	50	27	
109	Mariano Nicolau Sánchez	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona	Castellón	6	4	15	5	14	19	32	19	
110	José Figueras Camps	En la Administración de Hacienda de la provincia de Gerona	Huesca	6	4	10	10	14	8	22	8	
111	Pedro Roberto Ruiz	En la id. id. de Cádiz	Gerona	6	4	21	8	14	24	44	24	
112	Torcuato Ulloa y Varela	En la id. id. de Pontevedra	Zamora	6	4	14	8	14	12	43	12	
113	Luis Salles y Barengetras	En la id. id. de Segovia	Pontevedra	6	4	17	4	22	28	30	28	
114	Manuel Cuesta Hernandez	En la id. id. de Ciudad Real	Barcelona	6	3	17	6	16	6	36	6	
115	Manuel Juan Roncero	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora	Salamanca	6	3	17	7	17	10	67	10	
116	Antonio Ferré y Masip	En la Dirección general de lo Contencioso	Zamora	6	3	8	7	20	1	27	1	
117	Félix de C. Izquierdo	En la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	Tarragona	6	3	23	9	10	18	43	18	
118	Luis Rivero Escamez	En la Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba	Cádiz	6	3	6	5	29	27	36	27	
119	Leopoldo Benítez Castilla	En la id. id. de Cádiz	Almería	6	2	19	2	11	16	38	16	
120	Bartolomé Juan Ballester	En la id. id. de Albacete	Canarias	6	1	9	2	18	29	43	29	
121	José María Pérez Fernández	En la id. id. de Zamora	Baleares	6	1	23	11	15	6	46	6	
122	Vicente Orsa y Brabo	En la id. id. de Baleares	Madrid	6	1	7	11	25	23	37	23	
123	Aquilino de la Haza Moreno	En la id. id. de Avila	Filipinas	6	1	25	6	26	1	30	1	
124	Cipriano Martín Sáenz	En la id. id. de Santander	Avila	6	1	15	6	4	22	38	22	
125	Antonio Peytavi	En la id. id. de Madrid	Segovia	5	11	15	11	22	2	40	2	
126	Eduardo Sánchez Callejas	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel	Toledo	5	11	5	11	19	5	34	5	
127	Vicente Juan Calatayud	Idem id. de Almería	Habana	5	11	19	11	19	10	32	10	
128	Francisco Abal y Lemus	En la Administración de Hacienda de la provincia de Orense	Alicante	5	10	17	2	9	25	38	25	
129	Juan Bellido Garcés	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete	Pontevedra	5	10	27	6	11	7	47	7	
130	Manuel Rus Martínez	En la Administración de Hacienda de la provincia de Zamora	Teruel	5	10	9	7	1	26	38	26	
131	Francisco Morales de Castilla	En la Administración de Hacienda de la provincia de Zamora	Jaén	5	10	4	1	29	10	39	10	
132	Bernardo Capellán González	Alcaide Marchamador de la Aduana de Tarragona	Madrid	5	9	18	6	2	28	45	28	
133	Martin González Segovia	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia	Oviedo	5	9	11	8	17	4	57	4	

131	Francisco Pellicer Sanz.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Lérida.	5	9	4	22	7	20	39	2	15
132	Ricardo del Río Iglesias.....	En la Dirección general de la Deuda.....	5	9	2	5	9	2	26	2	10
133	Ignacio Suárez y Suárez.....	Idem.....	5	9	2	6	7	2	25	7	21
134	Baltasar Matías Baquero.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.....	5	8	9	20	5	24	41	11	25
135	Isi'oro Herández Palomar.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.....	5	8	2	19	2	5	38	11	29
136	Baltasar Becerril de la Fuente.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Santander.....	5	7	27	19	2	3	38	11	25
137	Gregorio Regidor Baonza.....	En la id. id. de Lérida.....	5	7	25	19	4	20	37	11	27
138	Celestino Martínez Núñez.....	En la id. id. de Cáceres.....	5	7	17	19	9	17	35	11	27
139	Manuel Rodríguez Seloveilla.....	En la id. id. de Segovia.....	5	7	5	17	3	5	38	11	27
140	José Camara Morillo.....	En la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.....	5	6	11	12	7	17	30	2	17
141	José Rico y López.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz.....	5	5	11	20	3	20	41	5	28
142	José Voces Alonso.....	En la id. id. de León.....	5	5	11	20	3	29	41	5	28
143	Manuel Moreno Riol.....	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	5	5	10	19	1	29	38	4	2
144	José Prada Alvarez.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.....	5	5	2	17	9	4	38	2	2
145	Patrio Puayo y Morlans.....	En la Dirección general de lo Contencioso.....	5	4	10	15	11	25	50	4	19
146	José Martín Salamanca.....	En la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos.....	5	4	4	21	10	4	46	10	16
147	Pedro Gómez de la Torre.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.....	5	3	19	12	8	17	62	4	9
148	Cefeirino Salazar Sabando.....	En la id. id. de Burgos.....	5	3	17	5	3	17	31	4	5
149	Joaquín Crespo.....	En la id. id. de Teruel.....	5	3	11	7	7	13	44	11	9
150	Francisco Fixax y Ramo.....	En la Intervención de la mina de Arrañanes.....	5	3	6	7	8	1	29	11	13
151	Tomás Chicot Vistuz.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.....	5	3	5	18	8	19	41	13	13
152	Juana Antonio Villamor.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.....	5	3	3	10	5	1	35	7	24
153	Juan Tudela Romero.....	En la id. id. de Soria.....	5	3	2	18	9	12	40	9	27
154	Fernín Zapatero Bascones.....	En la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.....	5	2	25	13	8	12	33	1	8
155	Vicente Cordaynas y Cortales.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Guadalupe.....	5	2	3	26	5	5	54	8	20
156	José Blanco San Pedro.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.....	5	1	18	18	9	17	38	4	21
157	Antonio Aleaide Quesada.....	Idem de Badajoz.....	5	1	16	18	2	4	38	4	21
158	Gregorio Díez Herrero.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Almería.....	5	4	2	15	9	10	37	9	18
159	Celedonio Carrascosa y Calleja.....	En la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.....	4	4	11	9	6	5	42	9	27
160	Antonio de la Morena de Ibaseta.....	En la Dirección general de la Deuda.....	4	4	2	11	5	28	31	6	23
161	Juan Curotoys Gotardona.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.....	4	4	10	8	5	15	26	10	5
162	José Escalar y Farfán.....	En la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.....	4	4	10	9	6	15	50	6	9
163	Ricardo Salomón y Fontsuberta.....	En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas.....	4	4	22	7	7	24	24	3	13
164	Emilio Molina Blanco.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	4	4	24	7	6	23	30	6	15
165	Eduardo Villalón y González.....	En la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos.....	4	4	23	6	6	4	30	6	15
166	José Fernández de Castro y Hevia.....	En la Dirección general de la Deuda.....	4	4	23	4	7	23	45	8	11
167	Ramón Alvarez Rebey.....	En la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.....	4	4	8	5	6	27	33	5	2
168	Luis Piquer Estiqui.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.....	4	4	5	22	6	4	49	5	28
169	Pablo Alcoba y Cabrera.....	Fiel de las Salinas de Torrevieja.....	4	4	6	9	1	4	37	2	4
170	Indalecio Lastra Miguel.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.....	4	4	1	19	2	4	37	5	27
171	Torbio Tarrío.....	En la Dirección general de la Deuda.....	4	4	25	12	9	3	42	1	11
172	José Mats Padilla.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.....	4	4	5	12	3	5	47	2	6
173	Ramón Monreal Mochales.....	En la id. id. de Cuenca.....	4	4	3	18	7	15	38	2	9
174	José Toribio de Torres.....	Idem.....	4	4	15	4	3	16	22	11	14
175	Juan Antonio Roura.....	En la id. id. de Almería.....	4	4	11	9	1	26	52	8	18
176	Antonio Pérez de Vargas.....	En la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.....	4	4	7	12	3	15	33	6	7
177	José Saá Martínez.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.....	4	4	5	5	3	15	35	8	17
178	Carlos Muñoz y Cortés.....	En la id. id. de Guadalupe.....	4	4	4	4	3	4	27	8	25
179	Mariano Ramírez de Orozco.....	En la id. id. de Zamora.....	4	4	15	9	5	28	43	7	8
180	Matías Herrero y Vallejo.....	En la id. id. de Zaragoza.....	4	4	5	6	5	11	28	5	8
181	Carlos Gibert Picoa.....	En la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.....	4	4	2	10	9	11	26	11	9
182	Antonio Díaz Quero.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Teruel.....	4	4	29	7	3	16	28	1	13
183	Miguel Martínez.....	En la id. id. de Granada.....	4	4	24	4	1	16	64	4	10
184	Ubaldo López Ruiz.....	En la Delegación de Hacienda de España en París.....	4	4	11	4	1	17	34	10	21
185	Basilio Fernández Morala.....	En la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.....	4	4	17	4	1	28	44	8	15
186	Alfonso Casamaño García.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.....	4	4	16	10	1	28	33	7	18
187	Luis Ausín y Ortega.....	En la id. id. de Orense.....	4	4	16	4	1	4	40	4	18
188	Manuel Pérez y Pérez.....	En la id. id. de Huesca.....	4	4	19	4	4	4	33	4	6
189	Carlos Giner y Fuentes.....	En la Delegación de Hacienda de España en Berlín.....	4	4	11	4	4	11	20	5	10
190	José Sansón y Banto.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Canarias.....	4	4	5	11	3	3	26	2	23
191	Pedro Sierra Calatayud.....	En la id. id. de Cuenca.....	4	4	4	20	3	4	37	10	20
192	Carlos Fernández de Castro y Hevia.....	En la id. id. de Oviado.....	4	4	4	4	3	4	36	10	15
193	Sotero Agudo de la Riva.....	En la id. id. de Palencia.....	4	3	28	3	11	28	63	7	22
194	Juan Antonio Pomares.....	En la id. id. de Barcelona.....	3	3	11	24	6	16	42	1	5
195	Fernando del Castillo Ruiz.....	En la id. id. de Lérida.....	3	3	23	14	4	10	33	1	14
196	José Marqués y de Cortázar.....	En la id. id. de Badajoz.....	3	3	7	3	10	7	23	7	24
197	Francisco Javier González.....	En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas.....	3	3	10	18	3	9	41	1	24
198	Eduardo Espoz y Rodín.....	En la Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra.....	3	3	9	9	6	4	39	6	6
199	Modesto Rico Margarita.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Lérida.....	3	3	9	2	7	19	43	10	6
200	Ildefonso García Villagrau.....	En la id. id. de Córdoba.....	3	3	5	16	11	26	40	10	6
201	Pablo Saliente Sauchó.....	En la id. id. de Cáceres.....	3	3	1	16	7	1	33	6	27
202	Nicolás Fernández Jimenez.....	En la id. id. de Jaén.....	3	3	26	3	7	26	34	10	27
203	Manuel Lobé Quintán.....	En la Dirección de las Minas de Almadén.....	3	3	25	15	11	2	34	8	27
204	Manuel Ferrer y Rodríguez.....	Oficial del Registro del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife.....	3	3	21	3	7	21	25	8	25

(de continúan.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la facultad de Medicina tres categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que á las fechas de 3 de Noviembre de 1893, 20 de Marzo de 1894 y 1.º de Febrero del corriente año, contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallasen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 37.663'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, en esa provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1894 (1).

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

14.616. D. Joaquín García Micalles, patente de invención por veinte años por un arado sin dental.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Octubre de 1894.

14.619. D. Francisco Gelambi y Batlle, patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial para la fabricación de unas nuevas pistolas destinadas á juguete.

Expedida en 11 de Julio de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Octubre de 1894.

14.620. D. Asthur Octavina Wiegth, de Biraningham (Inglaterra), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la fabricación de latas y placas de metal para la construcción de techos, pisos, tejados, tabiques, etc.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Octubre de 1894.

14.624. Los Sres. Roldos y Compañía, patente de invención por cinco años por un aparato Cuadros anunciadores establecidos en sitios públicos.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Octubre de 1894.

(Se continuará.)

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo fallecido el día de ayer el Sr. D. León Lodre y Barba, Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta Sindical anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Rafael Reig.—El Secretario, Miguel Ramírez Prieto. X—1536

(1) Véase la GACETA de anterior.

MINISTERIO DE ULTRAMAR
Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1894, comparado con igual período del año anterior.

ADEUANAS	IMPORTACION	10 por 100 transitorio sobre importación.	EXPORTACION	NAVEGACION	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.	DEPOSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTALES		DIFERENCIA		
												25 centavos por tonelada de descarga.	Atrache, pontón y draga.	1894	1893	DE MAS	DE MENOS	
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.
Habana.....	510.080'58	71.227'28	80.809'86		3.269'59	32.192'56	1.690'50	216'72	8.480'92	2.438'22	92.369'64	8.428'42	769'24	811.928'53	767.330'98	44.592'55		
Matanzas.....	42.721'01	2.376'31			808'94	2.265'10	1'25		125'32		6.761'86			55.055'29	42.782'70	12.272'59		
Cuba.....	31.175'26	6.861'36	1.972'76	1.097'50	243'86	2.440'89	163'75		85'15	124'22	3.308'24			47.472'99	38.931'60	8.541'39		
Cárdenas.....	38.209'66	1.585'57	52'91		277'76	1.761'65			264'39		440'60			42.542'54	23.930'95	18.611'59		
Cienfuegos.....	112.494'28	7.051'96	8'28		275'91	3.684'20	10		665'23		3.734'66	925'18	305	129.154'65	94.697'31	34.457'34		
Trinidad.....																		
Sagua.....	16.059'41	583'43				734'19					238'19			17.615'22	14.004'95	3.610'27		
Nuevitas.....	9.430'24	510'88	240'87		259'04	511'18	2'50				269'47			11.224'18	6.920'51	4.303'67		
Manzanillo.....	7.305'55	646'11	407'67	3'50	556'31	570'12	1'25							9.490'51	8.462'72	1.027'79		
Caibarién.....	19.920'89	998'37				1.164'63	65				509'40			22.658'29	12.404'52	10.253'77		
Gibara.....	10.889'56	562'29	388'41		1.663'97	691'11	0'75	23'75			249'50			14.469'34	2.444'51	12.024'83		
Baracos.....	208'33	25'05			718'45	75'63	4							1.031'46	457'85	574'11		
Zaza.....					15	1.693'58	1'75				2.426'74			24.484'64	5.350'23	19.134'41		
Guantánamo.....	18.335'31	1.983'76	18'50		450'30				15					924'56	89'53	835'03		
Santa Cruz.....			474'26															
Mariel.....																		
TOTAL.....	816.780'08	94.362'87	84.398'47	1.101	8.534'13	47.784'84	1.940'75	240'47	9.636'01	2.562'44	110.308'30	9.353'60	1.074'24	1.188.047'20	1.018.326'81	170.239'34	518'95	
En 1893.....	650.491	113.646'21	75.510'96	648'25	3.517'73	25.745'81	1.925'75	320'60	14.414'41		122.277'95	8.912'52	915'62	1.018.326'81		518'95		
Más 1894.....	166.289'08		8.857'51	452'75	5.016'40	22.039'03	15			2.562'44		441'08	158'62	169.720'39		169.720'39		
Menos 1894.....								80'13	4.778'40		11.969'65							
Diferencia.....																		

Madrid 24 de Enero de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º=El Director general de Hacienda, Borbolla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA

Negociado de Estadística de la Administración de justicia.

Estados expresivos de las Audiencias que han remitido completos los datos estadísticos correspondientes al año 1894, y que se publican en cumplimiento de lo prevenido por el art. 6.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1888.

ESTADÍSTICA CIVIL

Modelo núm. 1.				Modelo núm. 3.				Modelo núm. 5.			
Asuntos despachados por las Audiencias.				Asuntos despachados por los Juzgados de primera instancia.				Asuntos despachados por los Juzgados municipales.			
Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.
Matanzas. » »	Matanzas. » »	Matanzas. » »	Matanzas. » »	Habana. Matanzas. »	Habana. Matanzas. »	Habana. Matanzas. »	Habana. Matanzas. »	Matanzas. » »	Habana. Matanzas. »	Matanzas. » »	Matanzas. » »
Puerto Rico. »	Isla de Puerto Rico. »	Puerto Rico. »	Puerto Rico. »	Isla de Puerto Rico. »	Puerto Rico. »	Puerto Rico. »	Puerto Rico. »	»	Isla de Puerto Rico. »	Puerto Rico. »	Puerto Rico. »
Manila. »	Manila. »			Islas Filipinas. »	Islas Filipinas. »			»	Islas Filipinas. »		

Modelo núm. 2.				Modelo núm. 4.			
Estados anuales del movimiento general de asuntos en las Audiencias.				Estados anuales del movimiento general de asuntos en los Juzgados de primera instancia.			
Isla de Cuba. » »	Isla de Puerto Rico. » »	Islas Filipinas. » »		Isla de Cuba. » »	Isla de Puerto Rico. » »	Islas Filipinas. » »	
Matanzas. »							

Modelo núm. 7.				Modelo núm. 8.			
Causas terminadas por sentencia.				Sobresesimientos totales.			
Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.
Matanzas. » »	Matanzas. » »	Matanzas. » »	Matanzas. » »	Habana. Matanzas. Santiago de Cuba. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.	Habana. Matanzas. Santiago de Cuba. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.	Habana. Matanzas. Santiago de Cuba. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.	Habana. Matanzas. Santiago de Cuba. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.
Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Isla de Puerto Rico. Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Isla de Puerto Rico. Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Isla de Puerto Rico. Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Isla de Puerto Rico. Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Isla de Puerto Rico. Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Isla de Puerto Rico. Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Isla de Puerto Rico. Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.

Modelo núm. 9.			
Sobresesimientos en causas por suicidios.			
Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.
Habana. Matanzas. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.	Habana. Matanzas. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.	Habana. Matanzas. Santiago de Cuba. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.	Habana. Matanzas. Santiago de Cuba. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.
Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.

Estadística oriminal de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Modelo núm. 10.		Modelo núm. 11.		Modelo núm. 12.	
Causas archivadas por rebeldía.		Estados anuados de asuntos en las Audiencias.		Juicios de faltas.	
Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.
Habana. Matanzas. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.	Habana. Matanzas. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.	Isla de Cuba. Matanzas. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.	Isla de Cuba. Matanzas. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.	Isla de Cuba. Matanzas. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.	Isla de Cuba. Matanzas. Pinar del Río. Santa Clara. Puerto Príncipe.
Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.

Estadística criminal de las islas Filipinas.

Modelo núm. 14.		Modelo núm. 15.	
Causas terminadas por sentencia.		Sobresesimientos totales.	
Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.
Manila. Vigán.	Manila. Vigán.	Manila. Vigán.	Manila. Vigán.
Manila. Vigán.	Manila. Vigán.	Manila. Vigán.	Manila. Vigán.

Modelo núm. 17.		Modelo núm. 19.	
Causas archivadas por rebeldía.		Juicios de faltas.	
Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.
Manila. Vigán.	Manila. Vigán.	Cebú. Vigán.	Vigán.
Manila. Vigán.	Manila. Vigán.	Cebú. Vigán.	Vigán.

Madrid 15 de Febrero de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel Pérez y Rodríguez.—V. B. —El Subsecretario, Alvarado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Burgos.

La Diputación provincial, en sesión de 11 del corriente, acordó que se anuncie, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación, la subasta para la contratación de las obras de la Sección cuarta del edificio de nueva planta con destino á Beneficencia provincial; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y copia de los mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 14 de Enero de 1895.—El Presidente, Manuel Chico.—P. A. D. L. D. P., los Diputados Secretarios, Gregorio Marrón.—Julio Díez Montero.

Pliego de condiciones económico administrativas para la contratación de las obras de la Sección cuarta del edificio de nueva planta que la Diputación de Burgos tiene acordado construir con destino á Beneficencia provincial.

- 1.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto no se opongan á las fijadas en el presente pliego, y de someterse al reglamento de contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, renunciando á todo fuero y privilegio.
- 2.ª La parte de edificio del proyecto general que se subasta es la cuarta Sección, que comprende los dos pabellones que terminan el edificio por el lado del Mediodía, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende á 184.082 pesetas 52 céntimos, y el de contrata á 211.694 pesetas 88 céntimos.
- 3.ª El contratista quedará obligado á ejecutar todas las obras que comprende la Sección cuarta en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique el replanteo, sin que tenga derecho á exigir á la Diputación mayor cantidad anual que la mitad del importe de las obras que se subastan.
- 4.ª Los materiales que el contratista acopie para estas obras, están exceptuados del pago del impuesto municipal de introducción, según acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de 19 de Diciembre de 1884.
- 5.ª Mensualmente se expedirá por el Arquitecto provincial certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista; cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.
- 6.ª El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.
- 7.ª La Diputación reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.
- 8.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, y lo que dispone el Real decreto anteriormente citado, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.
- 9.ª El mismo contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.
10. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.
11. Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.
12. Tan luego como estén terminadas las obras de la cuarta Sección, serán recibidas provisionalmente siempre que llenen las condiciones estipuladas, obligándose el contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos expresados.
13. El plazo de garantía para las obras será de un año, á contar desde el día que tenga lugar la recepción provisional, siendo de cuenta del contratista las reparaciones en este período.
14. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de todo lo cual expedirá el Arquitecto la oportuna certificación, á fin de que pueda devolverse la fianza prestada. En caso contrario, se suspenderá la recepción definitiva hasta que el contratista cumpla la obligación de entregar las obras con todas las condiciones que han regido para la subasta.
15. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, a precio de cotización, 10.584 pesetas 74 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.
- La consignación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
16. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado que no contenga el talón de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halla redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.
17. La subasta tendrá lugar el día 23 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público y en el mismo día y hora, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:
 - Primera. El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
 - Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.
 - Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que con-

tenan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá dando a cada uno de los pliegos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún concepto.

Quinta. Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ó portero, y de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre ésta hubiere dos ó más proposiciones iguales, ó sea más ventajosa que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, y después de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente lo declarará terminado; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate provisional á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décima. Si resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales en las dos subastas, la Diputación citará á éstos para nueva licitación dentro del plazo de diez días, señalando el sitio, día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación ó la Comisión provincial que la represente, en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si asistiesen los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante el señor Gobernador ó su Delegado.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito, lo cual supone que renuncian con efecto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Verificada que sea la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el 10 por 100 del total de la subasta, y completada que sea dicha fianza, se citará al rematante para que en el día que se le señale comparezca á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

18. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, así como de los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

19. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID del día de 189) las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de la sección cuarta del edificio destinado á Casa provincial de Beneficencia de Burgos por la cantidad de (en letra) pesetas, y con sujeción á los planos, condiciones facultativas y demás documentos formados por el Arquitecto provincial, referentes al proyecto de dicha sección cuarta.

(Fecha y firma del licitador.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, prescribiendo los procedimientos y sus nombres y domicilios.

- Segovia.—Amalia Aguirre Tejero, Fuencarral, 40 y 42.
- París.—Biat, hotel Inglés, Madrid (ausente).
- Habana.—Divina, Madrid.
- Almadrado.—Patrocínio Lobo, Ancha de San Bernardo, 5, segundo.
- Pontevedra.—Gabina García, Fuencarral, 62, segundo derecha.
- Ateca.—Elsuterio Delgado, Jacometrezo, 53.
- Aranjuez.—Porterá calle San Pablo, 12, para Doña María López.
- Cartagena.—Marcelino Campoamor, sin señas.

OSTRE

Barcelona.—Francisco Rufeá Perpíña, Aguila, 10.

OSTE

Huesca.—Pascasia Campo, Orellana, 1.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que para la observancia del mayor orden en las fiestas del próximo carnaval, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe que las máscaras vistan uniformes propios de carreras civiles ó militares, emblemas de ministros de la Religión católica, y en general que usen indebidamente trajes, insignias ó condecoraciones oficiales, quedando sujetos los infractores á la responsabilidad señalada en el art. 348 del Código penal. Las máscaras que transiten por las vías públicas ó asistan á los bailes no llevarán armas, espuelas ú otros objetos que causen perjuicios ó molestias al público.

2.ª No se permite entrar con careta puesta en los establecimientos públicos, ni en los tranvías, ni circular con ella por las calles después de anochecer. Se prohíbe quemar cartillas ó petardos, poner mazas ó producir molestias al público.

3.ª Nadie más que la Autoridad ó sus representantes ó agentes, tendrán derecho á disponer se quiten la careta los que, faltando al decoro debido, perturben el orden ó cometan otros abusos.

4.ª Las estudiantinas ó comparsas necesitan proveerse con anticipación de un permiso que se les facilitará, previo pago de 30 pesetas.

Como contrarias á las disposiciones adoptadas acerca de la mendicidad por esta Alcaldía Presidencia, queda terminantemente prohibida la circulación de comparsas de las que forman parte ciegos ó impedidos.

5.ª Para evitar las molestias en años anteriores ocasionadas por la incomunicación de una parte de la población, al señalarse el paseo de carruajes y máscaras por los del Prado y Castellana, la carrera en lo sucesivo y durante los días de Carnaval, la formarán los carruajes en fila, partiendo de la plaza de Madrid y siguiendo por el lado izquierdo de la calle de Alcalá al Parque de Madrid, dando vuelta á la fuente del Angel Caído y regresando por la derecha del paseo del Retiro y calle de Alcalá, pudiendo ser ampliada esta carrera cuando las necesidades así lo exijan, por concurrencia de carruajes á la misma.

Los carruajes que marchen en fila conservarán su puesto y recorrerán en toda su extensión el trayecto señalado hasta que se retiren á su término, ó á la salida del paseo del Angel Caído en la calle de Alfonso XII, ó por alguna de las calles afluentes de la de Alcalá.

6.ª Para circular por el centro de las filas que formen los carruajes en la carrera señalada para el Carnaval, es indispensable proveerse de la oportuna licencia de mi Autoridad, previo pago de los precios siguientes:

Para carruajes de cuatro caballos, por cada día	125 pesetas.
Idem id. id. por los cuatro días	300 »
Para carruajes de uno ó dos caballos, por cada día	50 »
Idem id. id. por los cuatro días	150 »
Por cada permiso para pasear á caballo, por la carrera, durante los cuatro días	25 »

Únicamente se exceptúan del pago para circular libremente los carruajes de los Sres. Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Presidente del Consejo de Ministros, etc., Cuerpo Diplomático y Autoridades que lleven permiso especial al efecto.

7.ª Los permisos á que se refieren las disposiciones anteriores serán valederos durante todos los días de Carnaval, incluso para la fiesta que ha de celebrarse el martes en el Parque de Madrid.

Inspirado este festival en el propósito de recabar auxilios para los gastos de Beneficencia en Madrid, todos los carruajes que no tengan permiso de libre circulación, á que se refieren las anteriores disposiciones, deberán proveerse para su entrada en el Parque en dicho día de licencias especiales, por las que, á título de limosna, se satisfarán 10 pesetas para cada carruaje de dos caballos, cinco por los de uno, tres por los de cochales de plaza y 25 céntimos de peseta la entrada personal.

8.ª Los permisos de todas clases se expendrán desde el día 20 de Febrero en el Negociado de Ingresos del Ayuntamiento, plaza de la Villa, y además, los de carruajes, en los despachos establecidos al efecto en la plaza de Madrid y puerta de ingreso de coches del paseo del Parque.

Los billetes de entrada personal para la fiesta del martes se expendrán en los despachos que se establezcan en la puerta del paseo de coches del Parque, en la de Harnani, de Madrid, de España, de Felipe IV y entrada al paseo del Angel Caído, por la calle de Alfonso XII.

Las comparsas y carros enmascarados, coches engalanados y jineteros que asistan á la fiesta del martes, podrán proveerse de permisos gratuitos especiales que se facilitarán por el Jurado nombrado al efecto.

9.ª Los dueños de carruajes y los jineteros cuidarán de llevar los permisos en sitio visible.

10. Los dueños de carruajes y los jineteros que no yendo provistos del permiso necesario, pasen ó circulen por el centro de la carretera, pagarán en el acto, y en concepto de multa, el duplo de las cantidades señaladas. En igual multa incurrirán las comparsas y estudiantinas por circular sin licencia por las calles y paseos.

11. Las luces de los faroles de todos los coches se encenderán precisamente al mismo tiempo que las del alumbrado público, á cuyo efecto los coches interrumpirán su marcha en el sitio en que á la sazón se encuentren, continuándola después con orden y con la precaución que exija la afluencia de transeúntes.

12. El precio de alquiler de las sillas y sillones de hierro será de 50 céntimos de peseta por cada sillón ó silla. Durante el festival del martes el alquiler será de una peseta cada uno.

Continúa prohibido colocar otros asientos que los autorizados por las licencias especiales de los puestos de agua.

Del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones quedan encargados, bajo su responsabilidad, todos los dependientes de mi Autoridad, los cuales denunciarán las faltas ó infracciones que pudieran cometerse, para imponer el oportuno correctivo á los contraventores.

Madrid 19 de Febrero de 1894.—El Conde de Romanones.

SECRETARÍA

Beneficencia municipal.

Autorizada esta Excmo. Corporación para adjudicar sin las formalidades de subasta el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta capital durante el corriente ejercicio económico, se anuncia al público que durante diez días laborables, á contar desde esta fecha, y de una á tres de la tarde, se admitirán en el Negociado 5.º de esta Secretaría todas las proposiciones que se presenten con sujeción al pliego de condiciones que servirá de base á este concurso, y que estará de manifiesto en dicho Negociado á iguales horas.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Autorizada esta Excmo. Corporación para adquirir sin las formalidades de subasta el suministro de aparatos ortopédicos con destino á las Casas de Socorro de esta capital durante el corriente ejercicio económico, se anuncia al público que durante diez días laborables, á contar desde esta fecha, y de una á tres de la tarde, se admitirán en el Negociado 5.º de esta Secretaría todas las proposiciones que se presenten con sujeción al pliego de condiciones que servirá de base á este concurso, y que estará de manifiesto en dicho Negociado á iguales horas.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Autorizada esta Excmo. Corporación para adjudicar sin las formalidades de subasta el suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos, durante el corriente ejercicio económico, se anuncia al público que durante diez días laborables, á contar desde esta fecha, y de una á tres de la tarde, se admitirán en el Negociado 5.º de esta Secretaría todas las proposiciones que se presenten con sujeción al pliego de condiciones que se servirá de base á este concurso, y que estará de manifiesto en dicho Negociado á iguales horas.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Negociado de Ensanche.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de Ensanche de 1894-95 que está Excmo. Ayuntamiento ha aprobado en el día de hoy.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, el proyecto de presupuesto extraordinario del Ensanche para el ejercicio de 1894-95 que está Excmo. Ayuntamiento ha aprobado en el día de hoy.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Paderne (Coruña).

Hallándose vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal por fallecimiento del que la desempeñaba, y acordada por la Junta municipal su provisión por concurso y en propiedad, se anuncia al público por el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, á fin de que los que deseen aspirar á desempeñar dicha plaza durante cuatro años con el sueldo anual de 998 pesetas y con la obligación de asistir gratuitamente á 300 familias pobres, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de aquél término, las solicitudes documentadas que acrediten que el pretendiente es Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirujía con título expedido por las Universidades del Reino.

Paderne 13 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Miño.—El Secretario, Luciano Sánchez. X—1532

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita y llama á Vicente Dueñas González, de cincuenta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Buendía, provincia de Cuenca, sin instrucción, y vecino que ha sido de Vicálvaro, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de que sea reconocido por dos Facultativos, y después presten éstos declaración en el sumario que se instruya por lesiones inferidas al referido Vicente Dueñas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 11 de Febrero de 1895.—V.º B.º.—Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena. J—811

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jacinto Trents y á Doña Catalina Font, Maestros interinos que fueron del pueblo de Ullestret en el año de 1892, y cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado el día 28 del actual, y hora de las diez de la mañana, al objeto de recibirles declaración en méritos del sumario que sobre ocultación de documentos me hallo instruyendo; bajo la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de La Bisbal á 15 de Febrero de 1895.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. J—949

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada por mi actuación en los autos ejecutivos que sigue D. José Acebo y Cortina, contra D. Francisco Padilla y Molina, sobre pago de pesetas, se saca á la venta, que tendrá lugar en pública y segunda subasta, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, el día 12 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, una casa sita en esta Corte y su calle de Palos de Moguer, señalada con el núm. 45 y 6 provisional, que ha sido tasada en la suma de 48.034 pesetas 94 céntimos, á rebajar cargas; y mediante á que se saca á la venta por segunda vez, se hace la rebaja del 25 por 100, quedando reducido el precio de dicha finca á la cantidad de 36.026 pesetas 20 céntimos.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta; que para tomar parte en la misma habrá de consignarse en la mesa del Juzgado, previamente, el 10 por 100 de su importe, que será devuelto en el acto al que no sea rematante, que

dando la de éste á las resultas del remate, y que los autos y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía desde hoy hasta el acto del remate, para que los examine el que tenga por conveniente.

Madrid 15 de Febrero de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Martínez Serrano.—El Escribano, Antonio Ponce de León. X—1535

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que D. Tomás Mariño de la Torre, Registrador de la propiedad que fué en Caldas de Reyes, Pontevedra y este partido, falleció desempeñando su cargo en esta ciudad el día 26 de Agosto de 1890.

Y á fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que tenía prestada en garantía del desempeño del cargo, se anuncia por medio del presente edicto, que es el cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Tomás Mariño, para que dentro del plazo de seis meses le formulen ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ha desempeñado el cargo de Registrador; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 9 de Febrero de 1895.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. J—781

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA. EMISIÓN DE 1890.

Décimoséptimo sorteo de amortización.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, tendrá lugar el décimoséptimo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, el día 9 de Marzo, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 485.000 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 485.000 billetes hipotecarios en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en 4.850 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo siete bolas en representación de las siete centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.750.000 títulos emitidos y los 485.000 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 11 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 4.776 bolas sorteadas, deducidas ya las 74 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Abril próximo.

Barcelona 18 de Febrero de 1895.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1537

Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera.

Circular núm. 43.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del reglamento para el desagüe de Sierra Almagrera, este Sindicato convoca á junta general ordinaria á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades, cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 26 de Marzo próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde; advirtiendo que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán acomodarse á lo que preceptúa el art. 21 del reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el día 11 del mismo Marzo hasta las doce de la noche del 25.

Cuevas 18 de Febrero de 1895.—El Presidente, Andrés Soler Herráiz. X—1533

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1895.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and temperature/humidity differences.

Oscilación barométrica, f.d. (milímetros)..... 3'7
Altura f.d. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... 2'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 7'7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Febrero de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.—DÍA 19

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Huelva, Oran, Valladolid, Burgos, Teruel, Ciudad Real, Sevilla, Bilbao, Vitoria, Granada, Avila, Soria, Cuenca y Segovia.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 20 de Febrero de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Lists financial data and exchange rates.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE FEBRERO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, etc. Lists foreign market data.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 27'48 p. pesetas, París á la vista, francos, beneficio á papel, 8'80 p.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 13 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Félix y Maximino, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 2.º par.—Gisconda.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 34 de abono.—Turno par.—Mancha que limpia.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—La fierecilla domada.